

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., LUNES 25 DE JULIO DE 1994

Nº 22.586

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 412

(De 13 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA XEROX PANAMA, S. A.

RESOLUCION DE GABINETE No. 413

(De 13 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA UNIVERSIDAD DE PANAMA CON LA EMPRESA "GOPAMO, S. A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 417

(De 13 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO QUE EL FONDO DE PREINVERSION OTORGARA AL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA PARA SU TRASPASO A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA COMO APOORTE DEL PROGRAMA PARA LOS ESTUDIOS DE LA REGION INTEROCEANICA."

RESOLUCION DE GABINETE No. 418

(De 13 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S. A. LA POLIZA COLECTIVA DE VIDA No. 03-000251.6"

RESOLUCION DE GABINETE No. 419

(De 13 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TECNICOS, S. A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 420

(De 13 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA COMPRA DE 12,000 TONELADAS METRICAS DE YESO A GRANEL."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 421

(De 13 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO, Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL SERVICIO DE AUTOBUSES DEL CORREGIMIENTO DE ANCON, R. L. (COOP. SACA, R. L.)

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION No. 110-94

(De 8 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS RELACIONADAS CON LOS LOTES UBICADOS EN SECTORES O CORREGIMIENTOS REZONIFICADOS, QUE HAYAN TENIDO O NO AUMENTO EN LA DENSIDAD, Y EN LOTES QUE HAYAN TENIDO UN CAMBIO INDIVIDUAL DE CODIGO DE ZONA DE DETERMINADO SECTOR O CORREGIMIENTO."

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES RESOLUCION No. JD-09-94

(De 28 de junio de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, ENTE ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, Y SE DEFINEN CADA UNA DE SUS CATEGORIAS DE MANEJO.

RESOLUCION No. JD-010-94

(De 29 de junio de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ISLA DE CAÑAS, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES**
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****CONSEJO DE GABINETE**
RESOLUCION DE GABINETE No. 412
(De 13 de julio de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) y la empresa XEROX PANAMA, S. A.

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977, el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del Proyecto de Contrato a celebrarse con la empresa XEROX DE PANAMA, S. A. "Para el Suministro, Instalación, Mantenimiento, Apoyo, Capacitación y Asesoría Pre y Post Instalación de un (1) Sistema de Tecnología Laser", consistente en dos (2) Unidades Control y Operación, dos (2) Unidades Impresoras Laser y una (1) Unidad Dobladora y Selladora de Papel, por un monto total de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL BALBOAS (B/.419.000.00), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el 5% de ITBM ni el Impuesto de Importación que serán pagados directamente por el INTEL.

Que para esta contratación el INTEL celebró la Licitación Pública No. 45-93 del 23 de diciembre de 1993, adjudicándose en forma definitiva a XEROX DE PANAMA, S. A. mediante el Resuelto No. 132-94 del 21 de Abril de 1994, emitido por el Gerente General del INTEL.

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en las Partidas Presupuestarias Nos.:

2.74.1.2.0.02.09.309.9040

2.74.1.2.0.02.04.340.9091

de la vigencia fiscal de 1993 y 1994 respectivamente.

Que esta contratación ha recibido la opinión favorable del Consejo Económico Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concepto favorable al Proyecto de Contrato a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA EMPRESA XEROX DE PANAMA, S. A. "Para el Suministro, Instalación, Mantenimiento, Apoyo, Capacitación y Asesoría Pre y Post Instalación de un (1) Sistema de Tecnología Laser por un monto total de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL BALBOAS (B/.419.000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el 5% de ITBM ni el Impuesto de Importación que serán pagados directamente por el INTEL.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República**GREGORIO ORDOÑEZ W.**
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JOSE A. DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
GERMAN VERGARA
Ministro de Educación
VICTOR N. JULIAO
Ministro de Hacienda y Tesoro

ANGEL CEDEÑO
Ministro de Salud, a.i.
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica

CARLOS BARES W.
Ministro de la Presidencia, a.i.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 413
(De 13 de julio de 1994)

Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará la Universidad de Panamá con la empresa "GOPAMO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, previa evaluación correspondiente, adjudicó en forma definitiva a la empresa "GOPAMO, S.A.", la Licitación Pública Nº. 2-94 celebrada el 27 de abril de 1994, para la construcción del "NUEVO EDIFICIO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS (TERCERA ETAPA)", por la suma de B/.426,688.70 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 70/100)

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 28 de junio de 1994, emitió opinión favorable a este proyecto de contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 75, de 30 de mayo de 1990.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Universidad de Panamá con la empresa constructora "GOPAMO, S.A." para la construcción del "NUEVO EDIFICIO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS (TERCERA ETAPA)".

ARTICULO SEGUNDO: El monto total de este contrato será de B/.426,688.70 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 70/100), cantidad ésta que será cargada a las partidas del Presupuesto de Inversiones de la Universidad de Panamá para el año 1994, que a continuación se detallan:

190.1.1.9.01.08.512	B/.282,000.00
190.1.1.9.01.08.930	9,370.00
190.1.1.9.01.08.512 (Reserva de 1993)	31,322.67
190.1.1.9.01.08.930 (Reserva de 1993)	8,000.00
Cta. 05-930047-4 (Autogestión de Maestría de Derecho)	<u>95,996.03</u>
TOTAL	426,688.70

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución se fundamenta en el Artículo 1º de la Ley 3, de 20 de enero de 1977.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

VICTOR N. JULIAO

Ministro de Hacienda y Tesoro

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

CARLOS BARES W.

Ministro de la Presidencia, a.i.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 417
(De 13 de julio de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato de financiamiento que el Fondo de Preinversión otorgará al Ministerio de Planificación y Política Económica para su traspaso a la Autoridad de la Región Interoceánica como aporte del Programa para los Estudios de la Región Interoceánica"

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al contrato de préstamo que celebrarán el Fondo de Preinversión (FPI) y el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE), con el propósito de que el MIPPE traspase los fondos del préstamo a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) en calidad de aporte del Programa para los Estudios de la Región Interoceánica, por un monto de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).

ARTICULO 2°: Los recursos del financiamiento serán utilizados para financiar parcialmente el Estudio sobre Reestructuración y Desarrollo Institucional de la ARI.

El resto de los fondos serán proveídos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

ARTICULO 3°: Los principales términos y condiciones del contrato son los siguientes:

1.- Origen y Distribución de los Recursos del Financiamiento:

El monto total del contrato será financiado con recursos provenientes de los intereses recuperados de los préstamos otorgados por el FPI.

2.- Amortización:

El préstamo se amortizará en veinte (20) cuotas semestrales consecutivas e iguales, la primera el 31 de diciembre de 1995, la segunda el 30 de junio de 1996, y así sucesivamente los 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, hasta el 31 de diciembre de 2,005, con un período de gracia de un año para pago de capital, efectivo a partir del último desembolso.

3.- Intereses:

El interés será del siete por ciento (7%) anual sobre saldos desembolsados.

4.- Comisión de Compromiso:

Será del tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre saldos no desembolsados, la cual regirá sesenta (60) días después de la firma del contrato.

5.- Comisión de Servicios:

Será del tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos deudores, pagaderos semestralmente.

ARTICULO 4°: Los fondos para amortizar el préstamo deberán ser incorporados en el Presupuesto General del Estado.

ARTICULO 5°: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

VICTOR N. JULIAO

Ministro de Hacienda y Tesoro

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDENO

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

CARLOS BARES W.

Ministro de la Presidencia, a.i.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 418
(De 13 de julio de 1994)

"Por la cual se exceptúa al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del procedimiento de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con la Compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A. la Póliza Colectiva de Vida No.03-000251.6"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) requiere con carácter de urgencia mantener debidamente asegurado el equipo humano que labora en la Institución, dada las características del servicio que brindan en la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica.

Que el mantener debidamente asegurado el personal que labora en la Institución es una obligación coincidente con la política gubernamental.

Que la Superintendencia de Seguros, mediante la Resolución No.06 del 27 de diciembre de 1991 aprobó el Manual de Tarifas Especiales aplicables a los Seguros del Estado.

Que el Decreto No.14 de 21 de febrero de 1992, y el 196 del 3 de diciembre de 1993, establecen las normas y procedimientos que regulan la suscripción y contratación de los Seguros del Estado.

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el Concurso No.1027-92, para proceder a contratar los Servicios profesionales de corredores de seguros y mediante la Resolución de Junta Directiva No.184-92 de 26 de octubre de 1992, se adjudicó definitivamente a la empresa FORD, SOSA y MORRICE, S.A.

Que mediante la Nota No.DP-188-93 de 6 de diciembre de 1993 y de común acuerdo con la Sección de Seguros del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) la empresa FORD, SOSA y MORRICE, S.A. procedió a solicitar la renovación de la Póliza de Seguro Colectiva de Vida No.03-000251.6 (administradora) y demás compañías aseguradoras participantes en el coaseguro, como a continuación se indica:

Vigencia 31 de diciembre de 1993 al 31 de diciembre de 1994.

Cobertura Desde B/.1,000.00 hasta B/.50,000.00. La Institución asume el costo del Seguro Básico y el 50% del Seguro Opción.
NOTA: Triple indemnización en casos de muerte accidental en lugares específicos.

TOTAL DE EMPLEADOS

Activos	4,463
Jubilados	827
Observadores	
Meteorológicos	380
Volumen Total del Seguro:	
Activos	B/.59,267,000.00
Jubilados	9,986,000.00
Obs. Meteorológicos	<u>380,000.00</u>

TOTAL	B/.69,633,000.00
Tarifas mensuales por	ACTIVOS JUBILADOS
B/.1,000.00	0.50 1.06

Prima Anual Promedio B/.358,000.00

Forma de pago Mensual

Se mantienen las mismas condiciones generales y particulares de la vigencia anterior, adicional a otras modificaciones señaladas y la empresa administradora continuará siendo Aseguradora Mundial de Panamá, S.A.

Que mediante la Resolución No.153-94 del 31 de mayo de 1994 la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) autorizó al Director General a solicitar ante el Consejo de Gabinete la excepción de Licitación Pública y la autorización para contratar directamente con la compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., (líder) y demás compañías aseguradoras participantes en el coaseguro respectivo, la Póliza Colectiva de Vida No.03-000251.6, por el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.358,000.00).

R E S U E L V E:

Artículo 1.: Exceptuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del trámite de licitación pública y autorizar la contratación directa con la Compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., (líder) y demás compañías participantes en el coaseguro respectivo, la Póliza Colectiva de Vida No.03-000251.6 por el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.358,000.00).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 59 del Código Fiscal, según fueron modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

Artículo 3.: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

VICTOR N. JULIAO

Ministro de Hacienda y Tesoro

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

CARLOS BARES W.

Ministro de la Presidencia, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 419

(De 13 de julio de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de mantenimiento que celebrará la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS y TECNICOS, S.A".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Panamá, a las 10:00 a.m. del día 28 de abril de 1994, en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, se llevó a cabo la Licitación Pública No.04-94 para la rehabilitación del Sistema de Defensas de los Muelles A-3 y A-5 Atún del Puerto de Vacamonte.

Que en el acto público en referencia se presentaron cuatro (4) propuestas a saber: JACSI PANAMA, S.A., CONSTRUCTORA NOVA, S.A., DILLON CONSTRUCTION, INC., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TECNICOS, S.A.

Que a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TECNICOS, S.A. se le adjudicó provisionalmente la Licitación Pública No.04-94 por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente para la Autoridad Portuaria Nacional.

Que la Comisión Evaluadora designada para la Licitación Pública No.04-94 conforme a lo establecido por el Decreto Ejecutivo No.50 de 20 de abril de 1992, recomendó se adjudicara definitivamente el acto público mencionado a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TECNICOS, S.A. por cumplir con las exigencias técnicas y representar los mejores intereses para el Estado, al tenor de lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley 31 de 8 de noviembre de 1984 que modifica el artículo 50 del Código Fiscal.

Que mediante la Resolución C.E. No.024-94 de 2 de junio de 1994, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional adjudicó definitivamente la Licitación Pública No.04-94 a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TECNICOS, S.A. igualmente se autorizó al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para que suscriba el correspondiente contrato una vez reciba opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

R E S U E L V E:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TECNICOS, S.A., para la rehabilitación del Sistema de Defensa de los Muelles A-3 y A-5 Atún del Puerto de Vacamonte por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.546,434.00).

ARTICULO 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

VICTOR N. JULIAO

Ministro de Hacienda y Tesoro

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

CARLOS BARES W.

Ministro de la Presidencia, a.i.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 420
(De 13 de julio de 1994)

"Por la cual se exceptúa a la Empresa Estatal de Cemento Bayano del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente la compra de 12,000 toneladas métricas de yeso a granel."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que la Empresa Estatal de Cemento Bayano, en cumplimiento de las disposiciones fiscales, realizó el primer acto de convocatoria de la Licitación Pública Internacional No.003/94 para el suministro de 12,000 (doce mil) Toneladas Métricas de yeso a granel, la cual fue declarada desierta por la falta de proponentes a la fecha del 25 de febrero del presente año.

Que con posterioridad se realizó la segunda convocatoria de la Licitación descrita en el Considerando anterior, la cual fue adjudicada provisionalmente a la sociedad Equipo y Maquinarias Panedi, S.A., por un monto de B/.630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS) para el suministro requerido, a la fecha del 15 de marzo del presente año.

Que mediante Acta de Reunión de la Comisión Evaluadora celebrada a la fecha del 17 de junio de 1994 en el Salón Las Aguas de la Presidencia de la República, se determinó recomendar que se declare desierta la Licitación Pública Internacional No.003/94, por el suministro de 12,000 (doce mil) toneladas métricas de yeso a granel por ser gravosa, inconveniente y por no haberse ceñido a las normas fiscales de las Licitaciones Públicas.

Que mediante Resuelto No.DG-09-94 de 24 de junio de 1994 la Dirección General de la Empresa Estatal de Cemento Bayano revocó la adjudicación provisional de la Licitación Pública Internacional No.003/94 recaída en la Sociedad Equipo y Maquinarias Panedi, S.A., y se declaró desierta la misma, en atención a lo recomendado por la Comisión Evaluadora.

Que para la operación normal de la Empresa Estatal de Cemento Bayano es imprescindible la obtención del yeso a granel, base para la producción de cemento.

Que actualmente las existencias de yeso a granel están llegando a su nivel más bajo y se hace necesario proceder a la compra directa en forma urgente.

Que la Junta Directiva de la Institución autorizó al Director General de la Empresa Estatal de Cemento Bayano mediante Resolución No.18-94 de 30 de junio de 1994 para que realice las gestiones pertinentes para la compra directa en el extranjero de 12,000 Toneladas Métricas de yeso a granel en el menor tiempo posible.

Que la empresa Estatal de Cemento Bayano ha cumplido plenamente con los requisitos exigidos por el Código Fiscal referentes a los actos públicos, en relación a la Licitación Pública Internacional No.003/94.

Que de acuerdo al Artículo 59 del Código Fiscal le corresponde al Consejo de Gabinete autorizar la contratación directa por razones de urgencia evidente.

RESUELVE :

Artículo Primero: Se exceptúa a la Empresa Estatal de Cemento Bayano del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la compra de 12,000 toneladas métricas de yeso a granel.

Artículo Segundo: Se autoriza al Director General de la Empresa Estatal de Cemento Bayano para que realice las gestiones a nivel local e internacional que sean necesarias a fin de lograr el suministro a un precio acorde a los niveles comercialmente aceptados.

Artículo Tercero: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

VICTOR N. JULIAO

Ministro de Hacienda y Tesoro

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDENO

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

CARLOS BARES W.

Ministro de la Presidencia, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 421

(De 13 de julio de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, y la Cooperativa de Transporte del Servicio de Autobuses del Corregimiento de Ancón, R.L. (COOP. SACA, R.L.)

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, y la Cooperativa de Transporte del Servicio de Autobuses del Corregimiento de Ancón, R.L. (COOP. SACA, R.L.), por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE BALBOAS CON 06/100 (B/.357,213.06).

ARTICULO 2º: Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDENO

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JOSE A. DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
GERMAN VERGARA
Ministro de Educación
VICTOR N. JULIAO
Ministro de Hacienda y Tesoro

RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica

CARLOS BARES W.
Ministro de la Presidencia, a.i.

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION No. 110-94
(De 8 de julio de 1994)

"Por la cual se adoptan medidas transitorias relacionadas con los lotes ubicados en sectores o corregimientos rezonificados, que hayan tenido o no aumento en la densidad, y en lotes que hayan tenido un cambio individual de código de zona en determinado sector o corregimiento".

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que en virtud de la Ley No. 9, de 25 de enero de 1973, son funciones del Ministerio de Vivienda, entre otras:
 - "Determinar y dirigir la política habitacional y de desarrollo urbano de todas las instituciones públicas del país y orientar la política de las inversiones privadas en estos aspectos".
 - "Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en estos aspectos".
- Que el Ministerio de Vivienda, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, mantiene en ejecución un programa continuo de realización de estudios de zonificación o rezonificación para la ciudad de Panamá y otros centros urbanos regulando el uso del suelo urbano, con el fin de optimizar su utilización;
- Que estos estudios son ampliamente divulgados y se someten tanto a la opinión de las comunidades afectadas, como a las instituciones del estado relacionadas al desarrollo urbano como lo son el IRHE, IDAAN, INTEL, MOP, entre otras;
- Que para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la zonificación urbana y para permitir que el crecimiento de la ciudad de Panamá y otros centros urbanos ocurra sin causar perjuicio a los derechos de los vecinos ya establecidos dentro de un área urbana, se hace necesario del concurso armónico tanto de las instituciones estatales de servicio público, como de los profesionales, promotores, inversionistas y la comunidad en general;
- Que en virtud de la Resolución No. 24-94, de 28 de enero de 1994, modificada por la Resolución No. 81-94 de 31 de mayo de 1994, se suspendió de manera temporal la aplicación del sistema de bonificación a los proyectos que hayan tenido o no aumento en su densidad y que se desarrollen en lotes ubicados en sectores o corregimientos re-zonificados, y en lotes que hayan tenido un cambio individual de código de zona, hasta tanto se mejore la infraestructura de estas áreas;
- Que existen diversos sectores de alta densidad que no han sido beneficiados por un estudio de rezonificación ni por cambios individuales de códigos de zona, pero que también están afectados, por los proyectos multifamiliares que incrementan sus densidades mediante el sistema de bonificación vigente y por la deficiencia de los sistemas y redes de servicios;

- Que mediante la Resolución No.85-93, de 19 de abril de 1993, se adoptan medidas relacionadas con los proyectos de edificaciones para las áreas rezonificadas, las cuales fueron analizadas por la Comisión Asesora en temas de Desarrollo Urbano, concluyéndose que las mismas pueden reglamentarse mejor, a fin de no afectar la economía urbana.

- Que con fundamento en lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Comunicar a los profesionales, promotores, inversionistas constructores o proyectistas y a la ciudadanía en general que todos los proyectos de edificación que vayan a construirse sobre propiedades urbanas, ubicadas en áreas críticas de la ciudad, que se han beneficiado de un incremento en la densidad o intensidad de uso de la tierra, a través de un cambio individual de código de zona o mediante una re-zonificación general, deberán incluir soluciones técnicamente aceptables de arquitectura e ingeniería que eviten la sobrecarga en los servicios de infraestructura y en las vías de las áreas antes mencionadas; también se incluyen los sectores de alta densidad que no han sido beneficiados por una re-zonificación ni por cambios individuales de códigos de zona.

Parágrafo: Se entiende por áreas críticas los sectores de la ciudad que presentan deficiencias en alguno de los servicios de infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar con carácter de urgencia, a través de la Secretaría del Consejo Técnico de Urbanismo, con las instituciones de servicio IDAAN, IRHE, el Ministerio de Obras Públicas y los respectivos Municipios, la elaboración de planos de servicios básicos de la ciudad, con énfasis en la demarcación de las áreas críticas y con la inclusión de las proyecciones de cada institución para el mejoramiento y rehabilitación de las redes de infraestructura y vialidad de las mismas.

Parágrafo: La obligación en la elaboración de dichos planos corresponderá a cada una de las instituciones responsables, bajo la coordinación de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO: En los lotes de alta densidad que no han sido beneficiados por un estudio de re-zonificación ni por cambios individuales de códigos de zona, las densidades que se obtengan al aplicar el sistema de bonificación no podrán sobrepasar la densidad del código siguiente. Ejemplo:

- Código RM1 = 750 p./ ha.; la densidad obtenida por bonificación puede ser hasta 1,000 p/ ha.
- Código RM2 = 1,000 p/ ha.; la densidad obtenida por bonificación puede ser hasta 1,500 p/ha.

Parágrafo: Cuando la bonificación se aplique al código de zona RM3, la densidad que se obtenga podrá ser hasta 2,000 p/ha.

ARTICULO CUARTO: Las fincas o lotes ubicados en los sectores señalados que a la fecha cuenten con anteproyectos o planos de construcción aprobados o en trámite, seguirán vigentes hasta la fecha de su vencimiento. Dado el caso que el anteproyecto o plano de construcción pierda su vigencia, deberá acogerse a las medidas establecidas en esta Resolución.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de esta Resolución a todas las instituciones públicas que en una u otra forma tengan participación en la atención de los problemas de desarrollo urbano.

ARTICULO SEXTO: Dejar nula y sin efecto la Resolución No. 85-93, de 19 de abril de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir dentro de 6 meses a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 9, de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RODRIGO SANCHEZ
Ministro de vivienda

RICARDO E. ICAZA E.
Viceministro de Vivienda

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCIÓN No. JD-09-94
(De 28 de junio de 1994)

Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Areas Silvestres, protegidas ente administrativo del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, y se definen cada una de sus categorías de manejo.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que a fin de conservar y proteger partes importantes de nuestros recursos naturales se han declarado como áreas silvestres protegidas, por medio de Leyes, Decretos Leyes, Decretos y Resoluciones de Junta Directiva, más de un millón de hectáreas de territorio nacional, constituyendo parques, reservas naturales, refugios de vida silvestres y otras categorías reconocidas internacionalmente.

Que al reconocer estas categorías y sitios de reconocimiento internacional, se hace necesario y de vital importancia para la Administración el contar con un instrumento técnico-normativo el cual establezca los parámetros y defina cada una de estas categorías, y que además incluya aquellos elementos auxiliares que deban ser considerados como parte de este sistema.

Que aparte de las disposiciones diversas y heterogéneas establecidas en los instrumentos jurídicos que crean las categorías de manejo, no existen normas ni procedimientos uniformes para manejarlos ni tampoco una estructura institucional específica que se encargue, con propiedad de su administración, protección, vigilancia y desarrollo.

Que el artículo 5º de la Ley Nº 21, de 16 de diciembre de 1986 asigna al INRENARE la responsabilidad de definir, planificar, organizar, coordinar, regular y fomentar políticas y acciones de aprovechamiento, conservación, desarrollo, manejo y enriquecimiento de parques nacionales y reservas equivalentes.

Que las áreas silvestres protegidas, responden a la necesidad que tiene el estado en organizar para el desarrollo sostenido del país, una base de recursos naturales cónsona con las demandas de agua, energía, salud, ambiente y desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear bajo la Dirección General del INRENARE, el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, orientado al logro de los objetivos siguientes:

- 1) Preservar los materiales genéticos como elementos de comunidades naturales; evitar la pérdida de especies de plantas o animales silvestres y mantener la diversidad biológica natural.
- 2) Conservar en su estado natural, ejemplos de los diversos ecosistemas terrestres y marinos, paisajes naturales y formaciones geológicas esenciales y patrones naturales evolutivos, como también restaurarlos y rehabilitar en los casos que sean necesarios, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- 3) Proteger y manejar las fuentes de aguas dentro de las áreas silvestres protegidas, a fin de mantener la calidad, cantidad y flujo óptimo, controlar y prevenir la erosión, sedimentación e inundaciones y proteger las inversiones que dependen del abastecimiento de agua tales como represas y proyectos de irrigación.
- 4) Promover los medios necesarios para que, a través de las investigaciones científicas aumenten los conocimientos sobre la biodiversidad, para mejorar las opciones de la protección y aprovechamiento de este activo nacional.
- 5) Contribuir con el desarrollo sostenible en territorio de los grupos indígenas, zonas rurales y el país en general mediante el aprovechamiento racional los recursos naturales renovables existentes en aquellos sitios claramente identificados en el plan de ordenamiento de cada área protegida, de acuerdo a su categoría de manejo.
- 6) Conservar y proteger los aspectos históricos, culturales y arqueológicos dentro de las áreas silvestres protegidas, administradas por el sistema nacional.

7) Proveer oportunidades para el desarrollo de actividades de Educación Ambiental, turismo ecológico y recreación al aire libre.

8) Apoyar la gestión de los grupos indígenas en la administración de los territorios que se le asignen para garantizar su mejor planeamiento y desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO: El Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas estará integrado por las siguientes categorías de manejo: reserva científica, parque nacional, monumento natural, refugio de vida silvestre, área de uso múltiple, paisaje protegido, área natural recreativa, reservas de los recursos, reserva forestal, reserva hidrológica, parque nacional marino, zona de amortiguamiento. Además, se consideran las siguientes categorías de reconocimiento internacional: sitios de patrimonio mundial, reserva de la biósfera y los humedales de importancia internacional. También se considera como parte del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, los corredores biológicos y las áreas silvestres protegidas, dentro de comarca o reserva indígena.

ARTICULO TERCERO: Cada una de las categorías de manejo se definirá de la siguiente manera:

1) **Reserva Científica:** es un área con ecosistemas sobresalientes especies de flora y fauna de importancia científica nacional. A menudo, contiene ecosistemas frágiles posee áreas una diversidad biológica importante para la conservación de los recursos genéticos. El tamaño está determinado por el terreno requerido para asegurar la integridad del área a fin de alcanzar los objetivos del manejo científico y asegurar su protección.

2) **Parque Nacional:** es un área terrestre o acuática relativamente grandes (más de cien hectáreas), que contiene muestras representativas sobresalientes de las principales regiones, rasgos o escenarios de importancia nacional e internacional, donde las especies de plantas y animales, sitios geográficos y hábitats son de especial interés científico, educativo y recreativo. Contienen unos o varios ecosistemas completos que no han sido materialmente alterados por la explotación y ocupación humana.

3) **Monumento Natural:** Es un área que contiene uno o más rasgos sobresalientes únicos de importancia nacional, tales como las formaciones geológicas, sitios naturales especiales, hábitats o especies de plantas o animales que debido a su singularidad, pueden estar amenazados y requieren de su protección. El tamaño está determinado por el rasgo específico y el área necesaria para asegurar su protección.

4) **Refugio de Vida Silvestre:** Un refugio de vida silvestre provee la protección de sitios o hábitats específicos, para la existencia o bienestar sostenido de las especies de flora y faunas migratorias o residentes de importancia nacional o global. El tamaño del área y el manejo especial requerido, en ciertas circunstancias estacionales, dependerá de los requerimientos de hábitats o características específicas de las especies que serán protegidas. En todo caso estas necesidades no requerirán zonas amplias; podrían ser relativamente pequeñas: áreas de anidamiento, pantanos, lagos, esteros, bosques o pastizales.

5) **Paisaje protegido:** El paisaje protegido, por lo general, representan dos tipos de áreas: aquellos paisajes que poseen cualidades estéticas especiales que son un resultado de la interacción armoniosa del hombre y la tierra, y aquellos que son áreas naturales de un atractivo estético manejados por el hombre con fines recreativos y turísticos.

6) **Area Natural Recreativa:** Extensión relativamente amplia. Area natural escénica, con atractivos para uso recreativo, ya sean naturales o artificiales. De fácil acceso desde los centros importantes de población. Con potencial para el desarrollo de una variedad de actividades recreativas al aire libre. Mantiene una alta calidad de paisajes y trata de evitar la degradación de los recursos naturales.

7) **Sitio de Patrimonio Mundial:** Area con rasgos naturales y culturales de significación internacional, que contiene muestras de los períodos evolutivos de la tierra, procesos geológicos significativos, rasgos o comunidades naturales singulares o en peligro, con gran valor artístico, científico, cultural, social o tecnológico, o de gran antigüedad.

8) **Reserva de la Biósfera:** Areas que contiene muestras representativas de biomas importantes, rasgos naturales singulares, pautas armónicas y estables de uso de la tierra. También puede tratarse de ecosistema modificados susceptibles de investigación, especialmente para estudios de referencia, control ambiental y educación.

9) **Areas de Uso Múltiple:** Son áreas terrestres y marinas que además de contribuir a la protección de los recursos naturales y los sistemas ecológicos, contribuye en forma significativa a la economía social como fuente de otros recursos. La multiplicidad de funciones de estas tierras o aguas, representa una fuente importante de productos naturales (agua, madera, vida silvestre, pastos, tintes, etc.) y de servicios permanentes, bajo un manejo integral sustentable.

10) **Humedales de Importancia Internacional:** Areas designadas por la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional", especialmente como hábitat de aves acuáticas que comprenden extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas

de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o aguas marinas, cuya profundidad de mareas bajas no exceda de 6 metros.

11) **Corredor biológico:** Zonas naturales o en recuperación que conectan áreas protegidas con el objetivo de mantener el movimiento de especies de la vida silvestre y así conservar la diversidad biológica.

12) **Area Silvestre ubicada dentro de Comarca o Reservas Indígenas:** Se trata de cualquier categoría de manejo definida por esta Resolución, ubicada dentro de las Comarcas y Reservas Indígenas legalmente establecidas, que haya sido declarada área silvestre protegida a través de los Congresos Generales de cada Comarca o Reserva, de acuerdo a la regulación vigente para cada una de éstas.

13) **Reserva de los Recursos:** Categoría de manejo transitoria, generalmente consta de una zona extensa, inhabitada y de difícil acceso. El área se encuentra casi siempre con recursos naturales, todavía sin explotar ni desarrollar.

14) **Reserva Forestal:** Es un área de uso múltiple en donde el manejo adecuado conlleva el aprovechamiento racional programado de los recursos forestales contenidos.

15) **Reserva Hidrológica:** Área generalmente boscosa escarpada y quebrada; cuyo valor primordial es conservar la producción hídrica en cantidad y calidad adecuada para las actividades humanas y productivas de la región.

16) **Parque Nacional Marino:** Área que posee una muestra representativa de los ecosistemas marinos costeros o insulares, también contribuye al reestablecimiento y mantenimiento de especies de faunas marinas, para su aprovechamiento sostenido por los pobladores de las áreas vecinas al parque. Ofrece oportunidades educativas, científicas y recreativas.

17) **Zona de Amortiguamiento:** Franja de tierra que rodea los recursos o hábitats especiales, y que actúan como una barrera a las influencias externas. Esta franja debe ser lo suficiente ancha para absorber los disturbios químicos y físicos, tales como la contaminación del aire, suelo, agua, fuego, caza furtiva, y turismo incontrolado, y estará ubicada rodeando el perímetro del área protegida y proyectándose de los límites del área hacia su exterior.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la administración, planificación, conservación, vigilancia, protección y control de los recursos naturales renovables existentes dentro de las unidades de manejo que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, con fundamento en las disposiciones establecidas en esta Resolución.

ARTICULO QUINTO: En uso de las atribuciones indicadas en el párrafo anterior y basado en el Artículo 5º de la Ley 21, del 16 de diciembre de 1986, el INRENARE está facultado para celebrar toda clase de actos, convenios y contratos que tengan por objeto realizar actividades de investigación, planificación, ejecución de obras y la prestación de todos los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de cada una de las unidades de manejo.

ARTICULO SEXTO: El INRENARE, previo informe técnico, aprobará a través de la Junta Directiva lo relativo al plan de ordenamiento los cambios de categorías de manejo y la creación de nuevas áreas silvestres protegidas.

ARTICULO SEPTIMO: Hasta tanto se elabore el plan de ordenamiento de las unidades que integran el Sistema éstas se regirán por las normas legales que crean para las respectivas áreas silvestres protegidas.

ARTICULO OCTAVO: Los organismos administrativos estatales y particulares a nivel municipal provincial o nacional, no podrán crear nuevas áreas silvestres protegidas, sin asegurar los recursos financieros y sin contar con la aprobación previa del INRENARE.

ARTICULO NOVENO: La Dirección General del INRENARE, emitirá y confeccionará los manuales necesarios de funciones y procedimientos que facilite el desarrollo administrativo del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas. Estos manuales tomarán en cuenta los objetivos de cada una de las diferentes categorías de manejo. La Dirección General remitirá copias de los manuales aprobados a la Junta Directiva de INRENARE.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.

Esta Resolución entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.
Dado en Curundu, a los 28 días del mes de junio de 1994.

JULIO RAMIREZ
Presidente a.i. de la
Junta Directiva de INRENARE

HARRY DIAZ
Secretario de la Junta
Directiva de INRENARE

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION No. J. D. 010-94

(De 29 de junio de 1994)

Por medio de la cual se declara el Refugio de Vida Silvestre Isla de Cañas, en la Provincia de Los Santos.

La Junta Directiva del INRENARE en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como las áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII, Título III, Artículo 114 de la Constitución Nacional y la Ley 21 del 16 de diciembre de 1986.

Que la Isla de Cañas y sus alrededores representan un importante hábitat para especies de flora y fauna en peligro de extinción, según la Resolución No. DIR-002 de 1980, entre las cuales se destacan las tortugas marinas, siendo uno de los sitios más importantes del pacífico panameño para la anidación de estas especies.

Que en vista de la perturbación de que son objeto la mayoría de las playas de anidación de este grupo de reptiles, se hace necesaria la protección y manejo de áreas apropiadas para su conservación, incorporándolas al Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, creado mediante Resolución No. J.D.-022-92 del 2 de septiembre de 1992.

Que las tortugas marinas significan un importante recurso de subsistencia para la comunidad residente en la Isla de Cañas, a través del manejo sostenible y el desarrollo de actividades de conservación realizadas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables desde 1975, con el apoyo de organizaciones nacionales e internacionales.

Que la Resolución No. J.D. No. 08-94 dicta medidas para el uso y protección del manglar, destacando la importancia de la preservación de los mismos como un ecosistema dinámico que juega un papel muy importante en el equilibrio ecológico de las zonas costeras.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Refugio de Vida Silvestre el área ubicada al suroeste de la Península de Azuero, Provincia de Los Santos, Distrito de Tonosí, Corregimiento de Cañas, formada por la Isla de Cañas, territorio continental colindante y área marina comprendida entre los siguientes límites:

En el terreno continental, partiendo del punto 1, con Latitud 07°21'03" N y Longitud 80°21'55" W, cerca de la carretera al poblado de Búcaro, se sigue en línea paralela a 150 m. de la carretera a Búcaro con rumbo N 86° W, una distancia de 3.1 Km. hasta la quebrada Pital, punto 2. Del punto 2, con Latitud 07°21'06" N y Longitud 80°23'28" W, se sigue en línea recta con rumbo N 30° W, una distancia de 1.55 Km. hasta llegar al punto 3, Quebrada de Agua. Del punto 3, con Latitud 07°21'49" N y Longitud 80°23'52" W, se sigue el curso de la

Quebrada de Agua hasta llegar a su confluencia con el Río Tonosí; luego se sigue río arriba con rumbo N 02° W, hasta llegar al punto 4, siendo el recorrido total 3.15 km. Del punto 4, con Latitud 07°22'23" N y Longitud 80°23'55" W, se sigue en línea recta rumbo N 36°E, una distancia de 0.95 km. de distancia hasta el punto 5. Del punto 5, con Latitud 07°21'52" N y Longitud 80°23'41" W, se continúa en línea recta con rumbo N 36°E, una distancia de 0.85 km. hasta el punto 6 en Estero Castillo. Del punto 6, con una Latitud 07°23'13" N y Longitud 80°23'28" W, se sigue en línea recta, rumbo N 40°E, una distancia de 1.1 km. de distancia hasta el punto 7. Del punto 7 con Latitud 07°23'42" N y longitud 80°23'05" W, se sigue en línea recta con rumbo N 46°E, una distancia de 1.1 km. hasta el punto 8 en Río Viejo.

Del punto 8, con una Latitud 07°24'05" N y Longitud 80°22'41" W, se sigue el curso del Río Viejo río arriba hasta la intersección con la quebrada que proviene del Río Joaquín, con una distancia de recorrido de 7.6 kms.

hasta el punto 9. Del punto 9, con Latitud 07°24'57" N y Longitud 80°22'47" W, se continúa en línea recta con rumbo N 59°E, una distancia de 1.075 km. hasta llegar a la confluencia del Río Limón con la Quebrada Catalina, punto 10. Del punto 10, con Latitud 07°25'26" N y Longitud 80°22'21" W, se sigue en línea recta con rumbo N 57°E, una distancia de 0.525 km. hasta el punto 11.

Del punto 11, con Latitud 07°25'34" N y Longitud 80°22'06" W, se sigue en línea recta con rumbo S 27°E, una distancia 0.9 km hasta el punto 12. Del punto 12, con Latitud 07°25'09" N y Longitud 80°21'55" W, se continúa en línea recta con rumbo N 65°E, una distancia 1.825 Km. hasta llegar al Río Agua Buena, punto 13. Del punto 13, con Latitud 07°25'34" N y Longitud 80°21'00" W, en línea recta con rumbo S 72°E, se sigue una distancia de 1.1 km. hasta el punto 14. Del punto 14, con Latitud 07°25'26" N y Longitud 80°20'28" W, se continúa en línea recta con rumbo N 60°E, una distancia de 2.075 km. hasta llegar al Río El Cigua, punto 15. Del punto 15, con Latitud 07°25'55" N y Longitud 80°19'27" W, se sigue en línea recta con rumbo S 24° E, una distancia de 1.675 km hasta llegar al final de la carretera secundaria que llega a Isla de Cañas, punto 16. Del punto 16, con Latitud 07° 25' 18" N y Longitud 80°18'50" W, en línea recta con rumbo N 24°E, se continúa una distancia de 2.225 km. hasta llegar a la Quebrada Caña Brava, punto 17. Del punto 17, con Latitud 07°26'24" N y Longitud 80°18'23" W, sigue en línea recta con rumbo S 43°E, una distancia 0.975 km. hasta llegar al Río Infiernillo, punto 18. Del punto 18, con Latitud 07°26'03" N y Longitud 80°18'03" W, sigue en línea recta con rumbo N 80°E, una distancia 2.825 km. hasta llegar al punto 19. Del punto 19, con Latitud 07°26'23" N y Longitud 80°16'34" W, se continúa una distancia de 0.825 km hasta llegar a la Quebrada El Riito, punto 20. Del punto 20, con Latitud 07°26'13" N y Longitud 80° 16'08" W, se sigue en línea recta con rumbo S 51°E, una distancia de 0.625 km hasta llegar a la costa, punto 21.

En el área marina del punto 21, con Latitud 07°25'58" N y Longitud 80°15'53" W, se sigue en línea recta un rumbo S 73°E, una distancia de 0.7916 millas náuticas hasta el punto 22. Del punto 22, con Latitud 07°25'16" N y

Longitud 80°15'07" W, se sigue en rumbo S 10° W, una distancia de 0.486 millas náuticas hasta el punto 23. Del punto 23, con Latitud 07°25'16" N y Longitud 80°15'11" W, se recorre una distancia de 2.05 millas náuticas con rumbo S 61° E, hasta el punto 24. Del punto 24, con Latitud 07°24'16" N y Longitud 80°13'26" W, se recorre una distancia de 2.17 millas náuticas con rumbo de Sur 60° E, hasta el punto 25. Del punto 25, con Latitud 07°23'14" N y Longitud 80° 11'31" W, se recorre una distancia de 2.39 millas náuticas a un rumbo S 63° E, hasta el punto 26. Del punto 26, con Latitud 07° 22' 06" N y Longitud 80° 09'30" W, se recorre una distancia de 2.39 millas náuticas a un rumbo S 56° W, hasta el punto 27. Del punto 27, con Latitud 07° 20' 50" N y Longitud 80° 11' 24" W, se recorre 1.97 millas náuticas con un rumbo S 56° W, hasta el punto 28. Del punto 28, con Latitud 07° 19' 44" N y Longitud 80° 13' 03" W, en un recorrido de 2.25 millas náuticas con un rumbo S 58° W, hasta el punto 29. Del punto 29, con Latitud 07°18'34" N y Longitud 80° 14' 53" W, se recorre 1.83 millas náuticas con un rumbo S 56 W, hasta el punto 30. Del punto 30 con Latitud 07° 17' 29" N y Longitud 80° 16' 19" W, se recorre 2.02 millas náuticas con rumbo S 56 W, hasta el punto 31. Del punto 31, con Latitud 07°17'47" N y Longitud 80°18'39 W, se recorre 1.61 millas náuticas con un rumbo N 25° W, hasta llegar al punto 32. Del punto 32, con Latitud 07°17'47" N y Longitud 80° 18' 39" W, se recorre 1.72 millas náuticas con rumbo N 26° W, hasta llegar al punto 33. Del punto 33, con Latitud 07° 19' 14" N y Longitud 80° 19' 24" W, se recorre 1.44 millas náuticas con rumbo N 45° W, hasta llegar al punto 34. Del punto 34, con Latitud 07° 21' 07" N y Longitud 80° 20' 22" W, se recorre 1.22 millas náuticas con rumbo N 47° W, hasta el punto 35. Del punto 35, Latitud 07° 21' 07" N y Longitud 80° 21' 16" W, se recorre 0.625 millas náuticas con rumbo S 84° W, hasta llegar a la costa en el punto 1.

SEGUNDO: El Refugio de Vida Silvestre que se crea mediante la presente Resolución se denominará "Refugio de Vida Silvestre Isla de Cañas" y tendrá los siguientes objetivos:

- a. Proteger una de las áreas de mayor anidación de tortugas marinas en el Pacífico panameño.
- b. Conservar muestras significativas de la diversidad biológica existente en la región, garantizando la existencia de manglares, así como especies de flora y fauna de importancia económica y ecológica.
- c. Promover el desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades realcionadas, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y protegiendo sitios de interés arqueológico dentro de los límites del Refugio.
- d. Promover actividades científicas, investigaciones y proporcionar oportunidades de educación, recreación y turismo, tanto nacional como internacionalmente.

- TERCERO:** Considérense las tierras, bosques y aguas que se encuentran comprendidas dentro de los límites señalados en el Artículo Primero de esta Resolución, como parte del patrimonio natural del país. Los propietarios, precaristas o posesionarios deberán adoptar las disposiciones sobre el uso de la tierra y otras disposiciones que emanen del Instituto Nacional Recursos Naturales Renovables, tendientes a proteger la vida silvestre, los suelos, el régimen hidrológico y demás funciones del ecosistema.
- CUARTO:** A partir de la promulgación de esta Resolución quedará terminantemente prohibido las nuevas ocupaciones, explotación y pastoreo, como la caza, tala, quema y extracción de cualquier producto, así como la introducción de especies exóticas dentro del Refugio de Vida Silvestre. Salvo aquellas autorizadas por el INRENARE para el manejo sustentable de las especies silvestres del área.
- QUINTO:** Toda actividad recreativa, educativa y científica que se realice dentro de sus linderos se ajustará al régimen administrativo dictado por el Instituto Nacional de Recursos naturales Renovables.
- SEXTO:** Todo aquel que ejecute actos prohibidos señalados en el Artículo Cuarto y demás disposiciones legales relacionadas con los recursos naturales renovables y que, de cualquier manera adquiriera especímenes, partes o derivados provenientes de la vida silvestre del Refugio de Vida Silvestre Isla de Cañas, no exceptuados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y 100 del Capítulo 2º de la ley Primera(1) de 3 de febrero de 1994. Sanción que será impuesta por la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, sin perjuicios de las sanciones que puedan imponer otras Direcciones Nacionales en virtud de la Ley.
- SEPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
- OCTAVO:** Fundamento Legal:
Ley No. 21 de 16 de diciembre de 1986.
Resolución No. DIR-002-80
Ley N°1, de 3 de febrero de 1994.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAMIREZ
Presidente de la
Junta Directiva del INRENARE

HARRY A. DIAZ
Secretario de la
Junta Directiva del INRENARE

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Cumpliendo con lo preceptado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que la sociedad **Empresa Ricas, S. A.**, vendió al señor Dhanabhai Lalubhai Patel, el Establecimiento Comercial Lavamático Doña Rosa, el cual está ubicado en Calle 12 Ave. Meléndez y Federico Boyd Nº 11.077 Colón, Panamá, 12 de julio de 1994.
L-318.090.97
Primera publicación

AVISO

La suscrita, CARMENTOM

DE LOPEZ, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, portadora de la cédula No. PE-2-889, propietaria del establecimiento comercial denominada **CASA CORAL**, ubicado en Calle Santa María, Obarrío, Edificio Nelfran, Ciudad de Panamá, amparado bajo la Licencia tipo B, Registro 8 No. 21934, fue dado en venta a la sociedad anónima denominada **CASA FORMOSA S. A.**, debidamente inscrita a ficha No. 289006 de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público. Lo anterior se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 777

del Código de Comercio. **CARMEN TOM DE LOPEZ**
L-318.558.78
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 7133 del 24 de junio de 1994 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, se protocolizó un Certificado de Disolución de la sociedad Anónima denominada **"MARMEY, S. A."**. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha Nº 237067, Rollo Nº 42787 e

Imagen Nº 0038 desde el día 4 de julio de 1994.
L-318.738.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 7134 del 24 de junio de 1994 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, se protocolizó un Certificado de Disolución de la sociedad Anónima denominada **"MARCO TRADE INTERNACIONAL, S. A."**. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha Nº

23706, Rollo Nº 42787 e Imagen Nº 0045 desde el día 4 de julio de 1994.
L-318.738.00
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 7665 del 7 de julio de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 277548, rollo 42888, Imagen 0084 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 13 de julio de 1994, ha sido disuelta la sociedad: **CONTROLGRAFIX INTERNACIONALES, S. A.**
L-318.721.13
Única publicación

CONCURSOS DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS
No. 1024-94

2º CONVOCATORIA
RENGLONES Nº
27, 34, 35, 38, 40, 42, 43, 44, 53 y 54
SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN EL SITIO DE REPUESTOS PARA INTERRUPTOR SF6 DE 230 KV

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 11 de agosto de 1994, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de repuestos para interruptor SF6 de 230 KV, 2º Convocatoria de los renglones Nº 27, 34, 35, 38, 40, 42, 43, 44, 53 y 54.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentado en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será ori-

ginal y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 278-0.2.0.03.00.280, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m. en las oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a vier-

nes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), que deberán ser canceladas en la caja del IRHE en el Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.

Dr. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Depto.
de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS
No. 1039-94

SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN EL SITIO DE CABLE DE COBRE

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 9 de agosto de 1994, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del

Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de cable de cobre.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentado en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 278-0.1.0.02.00.255 y 278-0.1.0.02.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha

de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), que deberán ser canceladas en la caja del IRHE en el Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.

A partir de este aviso los interesados podrán pasar a retirar la Adenda Nº 1, en horas laborales, en las oficinas antes mencionadas.

Dr. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Depto.
de Proveeduría

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON
DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO Nº 05-94

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales que le

confiere la Ley, al público en general

HACE SABER

Que a este despacho se

presentó el señor (a) ALEJANDRO RUIZ, con cédula 4-89-312 a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD, sobre un globo

de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 1,499.69 Dis-

Nº 2, VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 82-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que **AGUSTIN FRANCISCO BARRIA AGUILA**, vecino de SAN MARTIN, Distrito de SANTIAGO, portador de la Cédula Nº 9-75-789, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-9396, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Hs + 2374.4391 M2 ubicada en MARTIN GRANDE, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes y Victorio Moreno SUR: Agustín Barria
ESTE: Diomedes Quintero y camino a otros lotes
OESTE: Diomedes Quintero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 2 días del mes de marzo de 1993

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc
L- 028.88
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 064-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **SECUNDINO SOLIS O SECUNDINO SORIANO SOLIS**, vecino (a) del corregimiento de CAÑAS, Distrito de TONOSI, y con

Cédula de identidad personal Nº 7-9-133, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-260-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de Cuarenta y uno (41) hectáreas con 9,448.29 metros cuadrados, ubicadas en CIGUA, corregimiento de CAÑAS, Distrito de TONOSI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Cigua y camino hacia Agua Buena
SUR: Terreno de Adán Rodríguez y terreno de Secundino Solís
ESTE: Río Cigua y camino hacia Agua Buena
OESTE: Terreno de Carlos Antonio Mendoza y terreno de César Mendoza

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, en la Corregiduría de Cañas y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
Sra. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 337.24
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 062-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **JULIA ESTHER FRIAS DE VERGARA, JULIA ESTHER DE FRIAS DE VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de SABANA GRANDE, Distrito de LOS SANTOS, y con Cédula de identidad personal Nº 7-41-175, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-106-81, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 5291.54 metros cuadrados, ubicados en LAS CRUCES, corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón a otras fincas
SUR: Terreno de Estilto De Frías
ESTE: Terreno de Mercedes Moreno
OESTE: Terreno de Silvia De Frías

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Corregiduría de Las Cruces y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
Sra. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 337.24
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 058-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **SEBERINA CABALLERO DE CASTRO**, vecino (a) del corregimiento de ARENAS DE QUEBRO, Distrito de MONTUJO, y con Cédula de identidad personal Nº 7-37-491, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-477-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie

de treinta y seis (36) hectáreas con 4,531.75 metros cuadrados, ubicadas en LA PINTADA, corregimiento de EL CORTEZO, Distrito de TONOSI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Saturnino Rodríguez
SUR: Camino que va a otros terrenos
ESTE: Terreno de Oriel Correa

OESTE: Camino al Espaviento

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, en la Corregiduría de El Cortezo y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L- 337.08
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA
Nº 2, VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 303-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que **BIENVENIDO MENDOZA CRUZ**, vecino de LA PEÑA DE LOS HERNANDEZ, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la Cédula Nº 9-128-64, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7930, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 27 Ha + 0425.00 M2 ubicada en LA PEÑA DE LOS HERNANDEZ, Corregimiento REMANCE, Distrito SAN FRANCISCO de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Gregorio Hernández
SUR: Juan Mendoza y Quebrada El Palmer

ESTE: Camino Real de Las Peñas los Hernández a La Gorda

OESTE: Río Santa María

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 2 días del mes de marzo de 1993

JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc
L- 428.239
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 30-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor **LEOPOLDO APARICIO ANDRADE**, vecino de EL BARRITO del Corregimiento de EL BARRITO, Distrito de ATALAYA, portador de la Cédula de identidad personal Nº 9-1110-2590, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-79320, la adjudicación a Título Oneroso, de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable con superficie de:

GLOBO A: 5 Hs + 9432.59 M2 - GLOBO B: 3 Hs + 8929.67 M2, ubicadas en EL TIGRE, Corregimiento de EL BARRITO, Distrito de ATALAYA de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Callejón de 6 Mts.
SUR: Agapito Aparicio - Segunda Pinto

ESTE: Fidel Valderrama
OESTE: Agapito Aparicio - María Chávez - Carmen Aparicio - Budocia Santos

GLOBO No 2 GLOBO B: NORTE: Venancio Muadara

SUR: Callejón de 6 Mts

ESTE: Juan Muadara

Oeste: Corretera de Atalaya a Ponuga

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Atalaya, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 5 días del mes de _____ de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
SRA. ENIEDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc
L- 432.074
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 053-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **ARCELIO PEREZ GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de EL ESPINAL, Distrito de GUARARE, y con Cédula de Identidad personal Nº 7-98-726, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitudes Nos. 7-544-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de Cuatro (4) hectáreas con 8,079.29 metros cuadrados, ubicados en EL BARRERO, corregimiento de EL ESPINAL, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Terreno de Laucencio Bravo SUR: Camino al Río Guararé y terreno de Ceferino Espino ESTE: Río Guararé OESTE: Camino Río Guararé-Albina Grande Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, en la Corregiduría de El Espinal y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L- 336.46
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 052-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **HECTOR ELIEZER SAMANIEGO**, vecino (a) del corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS, y con Cédula de Identidad personal Nº 7-108-80, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitudes Nos. 7-173-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de Once (11) hectáreas con 9,498.56 metros cuadrados, ubicados en LA LIMONA, corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Terreno de Ismael Söez SUR: Terreno de Ubaldino Samaniego ESTE: Qda. La Mona, Héctor Eliezer y Ubaldino Samaniego OESTE: Terreno de Jacobo Melgar Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Corregiduría de Las Cruces y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario

días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L- 336.28
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 048-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **BLAS PEDRO BATISTA BERMUDEZ**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, y con Cédula de Identidad personal Nº 6-26-15, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitudes Nos. 7-133-88, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de SANTA ANA 1 hectárea con 5341.71 metros cuadrados, ubicados en SANTA ANA, corregimiento de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Terreno de Joaquín Bernal SUR: Terreno de Carlos Antonio Batista ESTE: Camino que va de Santa Ana al Ejido OESTE: Terreno de Joaquín Bernal Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Corregiduría de Santa Ana y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
Sra. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 335.62
Única publicación R

Sustanciador
Sra. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 335.78
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 047-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **MARINO MIGUEL RIVERA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, y con Cédula de Identidad personal Nº 7-68-316, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitudes Nos. 7-575-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6569.33 metros cuadrados, ubicados en LA LAJA, corregimiento de LA LAJA, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Terreno de María Rivera de Rivera SUR: Terreno de Emilio Cárdenas ESTE: Terreno de Santo Herrera OESTE: Camino que conduce de San José hacia La Laja. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Corregiduría de La Laja y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1993.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 049-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) **OMAIRA FRIAS DE BARRIA Y OTROS**, vecino de LA COROCITA, corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSI, portador de la cédula de Identidad Personal # 7-86-1222, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria mediante Solicitudes Nos. 7-488-92, la adjudicación a Título Oneroso, de tres parcelas de tierras estatales, de una superficie de 162 Hás.+3079.38Mc, 8 Hás.+3537.57Mc, y 7 Hás.+3401.10Mc, respectivamente, ubicadas en LA COROCITA, corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSI, de esta Provincia, cuyos linderos son: PARCELA Nº 1: 162 Hás. + 3079.38Mc. NORTE: Quebrada La Arenosa y Terreno de Pacífico Rodríguez SUR: Carretera Macaracas-Tonosí, terreno Remigia Iglesias ESTE: Camino que conduce a Los Maquenales, terreno de Luis A. González OESTE: Terreno de Pantallón González, Rodrigo Martínez, Milciades Martínez, Bredio Martínez. PARCELA Nº 2: 8 Hás + 3537.57Mc. NORTE: Camino que conduce a otros predios SUR: Terreno de Concepción Torres ESTE: Terrenos de Mabel Marcial de Quintero OESTE: Quebrada La Corocita PARCELA Nº 3: 7 Hás + 3401.10 Mc. NORTE: Carretera que conduce de Macaracas-Tonosí. SUR: Terreno de César Herrera y camino que conduce a la carretera-Tonosí. ESTE: Camino que conduce a Carretera Macaracas-Tonosí. OESTE: Terreno de César Herrera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

Tonosí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
Sra. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L- 335.79
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LO SANTOS

EDICTO Nº 008-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) **SATURNINO TOMAS DELGADO BUSTAMANTE**, vecino de GUARARE, corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARE, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 6-42-206, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-376-92, la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 48 Hás.+1475.84Mc. y 0 Hás.+7893.53Mc. respectivamente, ubicada en LA PIXVA, corregimiento de BAJOS DE GUERA, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 48 Hás. + 1475.84Mc.
NORTE: Terreno de la Escuela La Pixva y Río Guérila

SUR: Terreno de Casiano Domínguez, Irena Domínguez, Sabino Domínguez

ESTE: Terreno de Casimiro Ruiz y Saturnino Delgado, Quebrada La Corocita

OESTE: Camino al Cantaro y terreno de Casiano Domínguez

PARCELA Nº 2: 0 Hás + 7893.53Mc.

NORTE: Camino a La Paula

SUR: Río Guérila

ESTE: Río Guérila y camino

OESTE: Camino a La Paula
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L- 452.213
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 090-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **BERGIS ZARZAVILLA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, y con Cédula de Identidad personal Nº 7-70-1199, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-539-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 (Diez) hectáreas con 6,568.21 metros cuadrados, ubicados en RAYA, corregimiento de CAÑAS, Distrito de TONOSÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Edwin González, Pablo Barrios

SUR: Terrenos de Luis Antonio Barrios, Bergis Zarzavilla Caballero

ESTE: Terreno de Evaristo Pérez Cerrud

OESTE: Terreno de José Del Carmen Barrios

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, en la Corregiduría de Cañas y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

resado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
L- 341.23
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 078-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **MIGUEL FERNANDO BATISTA VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de MARIABE, Distrito de PEDASÍ, y con Cédula de Identidad personal Nº 7-85-2279, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-360-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hás. con 4,859.26 metros cuadrados, ubicados en MARIABE, corregimiento de MARIABE, Distrito de PEDASÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Aurelia Ramírez y calle sin nombre

SUR: Terreno de Teófila Vargas de Vera y Aura González de Bernal

ESTE: Calle sin nombre

OESTE: Terreno de Aurelia Ramírez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, en la Corregiduría de Mariabé y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de abril de 1993.

días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
L- 339.17
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 088-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **ABILIO PALMA DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, y con Cédula de Identidad personal Nº 7-76-491, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-565-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 (Treinta y tres) hectáreas con 7,127.03 metros cuadrados, ubicados en CAÑA BRAVA, corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Patricia Vásquez, Aristides Antúnez, Juan Osorio, Catalina Vásquez

SUR: Terreno de Tomás De León

ESTE: Terreno de Jacobo Meigar

OESTE: Camino real - Los Cruces - Llano Largo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
L- 339.91
Unica publicación R

PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
L- 340.53
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LO SANTOS
EDICTO Nº 081-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **AUGUSTO DELGADO APARICIO Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de LASTABLAS, y con Cédula de Identidad personal Nº 7-69-1855, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-334-92, la adjudicación a Título Oneroso, de 11 (Once) hectáreas con 6,256.84 metros cuadrados, ubicados en RINCON GRANDE, corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Santo Domingo-Mensabé

SUR: Terreno de Santo Domingo-Mensabé

ESTE: Terreno de Manuel Joán, Armando Solís

OESTE: Terreno de Esther María Joán Herrera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, en la Corregiduría de Santo Domingo y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
L- 339.91
Unica publicación R